



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, presentó renuncia al poder otorgado (índice 25) y el representante legal otorgo poder a otro profesional del derecho y se hace necesario reconocerle personería para actuar; igualmente, se hace necesario requerir a las partes para que aporten nueva dirección de notificación del litisconsorte Wellington Caicedo Palacios. Sírvase proveer (4)

Buenaventura (V), 23 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Leandra Angulo Manyoma y Otros
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2018-00087-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 167

Buenaventura (V), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, y revisado el presente asunto se observa, que con auto No. 1177 de 26 de septiembre de 2018, se ordenó integrar como litisconsortes necesarios con los señores NAZLY YULIETH CAICEDO ANGULO y WILLINGTON CAICEDO PALACIOS, en calidad de hijos del causante ORFILIO CAICEDO MINOTTA, al haberse advertido de la contestación de la demanda la necesidad de estos; no obstante, no ha sido posible la notificación al señor WILLINGTON CAICEDO PALACIOS, pues pese a haberse requerido a la demandada para que aportara la información pertinente adujo no observarse en el expediente administrativo (doc. 012); sin embargo, se hace necesario REQUERIR nuevamente a la demandada para que suministre la dirección o el contacto en donde fue notificada la Resolución RDP 011800 de 5 de abril de 2018, que reconoció pensión al mencionado WILLINGTON CAICEDO PALACIOS en condición de hijo invalido, como se señaló en la contestación de la demanda.

De igual manera, se requiere a la demandada UGPP para que allegue a este proceso copia del expediente administrativo de manera digitalizada y con la información actualizada que repose del señor ORFILIO CAICEDO MINOTTA, quien en vida se identificó con C.C. 1.892.351, lo anterior con el fin de verificar la necesidad de vincular a posibles beneficiarios de sustitución pensional que se reclama en el presente asunto.

De otra parte, se procederá a aceptar la renuncia presentada por el doctor WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ conforme fue solicitada en memorial obrante en doc. 025 del E.E. y a reconocer personería al nuevo apoderado de la UGPP como consta en el doc. 026 del mismo expediente. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, para que en el plazo máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto suministre la dirección o el contacto en donde fue notificada la Resolución RDP 011800 de 5 de abril de 2018, que reconoció pensión al mencionado WILLINGTON CAICEDO PALACIOS en condición de hijo invalido, como se señaló en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, para que en el plazo máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto remita a este proceso copia del expediente administrativo de manera digitalizada y con la información actualizada que repose del señor ORFILIO CAICEDO MINOTTA, quien en vida se identificó con C.C. 1.892.351, lo anterior con el fin de verificar la necesidad de vincular a posibles beneficiarios de sustitución pensional que se reclama en el presente asunto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el doctor WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, quien fungió como apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art-.76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor VICTOR HURGO BECERRA HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.892.103 de Buga y la tarjeta profesional No.145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mar 24 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfddcc3233b8a65dbb7bfd5fba5736747590737d6d1289cdce2f7cf6975d6b92**

Documento generado en 23/03/2023 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>